



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 174

Fecha: 30/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00983	Ejecutivo Singular	MYRIAM SENAIIDA - ERASO RODRIGUEZ vs LUCIA DEL CARMEN - INSANDARA TIMANA	Auto requerimiento a otro juzgado	27/10/2023
5200141 89001 2017 00032	Ejecutivo Singular	MARIA LIGIA - ZAMBRANO vs FABIO WILSON - CISNEROS NUÑEZ	Auto niega solicitud de relevo de curador.	27/10/2023
5200141 89001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto fija fecha para remate	27/10/2023
5200141 89001 2018 00389	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs ROMAN ALEXANDER TULCAN MONTANCHEZ	Auto que reconoce personería	27/10/2023
5200141 89001 2018 00698	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DIAZ SOLARTE vs RODOLFO - RODRIGUEZ ANDRADE	Auto fija fecha para remate	27/10/2023
5200141 89001 2018 00833	Ejecutivo Singular	LA CIGARRA LTDA vs LUIS EDGAR REINA FIGUEROA	Auto acepta cesión de créditos	27/10/2023
5200141 89001 2020 00203	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs OSCAR JAVIER - ROSADA CORAL	Auto levanta suspensión medida cautelar	27/10/2023
5200141 89001 2021 00350	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs BRIYIN JAVIER MERA JOJOA	Auto decreta medidas cautelares	27/10/2023
5200141 89001 2022 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personería otro abogado	27/10/2023
5200141 89001 2023 00063	Abreviado	TERMINAL MIXTO TOROBAJO vs EDWIN ARVEY MERA RODRIGUEZ	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personería otro abogado	27/10/2023
5200141 89001 2023 00354	Abreviado	JORGE ESTRADA ESPAÑA vs JAIME EMRIQUE - IBARRA CHAMORRO	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/10/2023
5200141 89001 2023 00468	Verbal Sumario	DANIEL ALEJANDRO CHIVITA VILLEGAS vs LUIS CARLOS DELGADO CAICEDO	Auto admite demanda	27/10/2023
5200141 89001 2023 00491	Verbal Sumario	DIANA PATRICIA MORALES DELGADO vs MARIA ISABEL MORALES CAICEDO	Auto inadmite demanda	27/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00492	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ESPERANZA - MARTINEZ PATIÑO	Auto libra mandamiento pago	27/10/2023
5200141 89001 2023 00492	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs ESPERANZA - MARTINEZ PATIÑO	Auto decreta medidas cautelares	27/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023 En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00983
Demandante: Miriam Zenaida Eraso Rodríguez
Demandados: Lucia del Carmen Insandara

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, el Juzgado procederá a Requerir al Juzgado Primero Civil Municipal a fin de que informe lo resuelto respecto al embargo de remanentes y/o de lo que se llegó a desembargar dentro del ejecutivo 2017 0442 cuya demandante es Nancy Paz Dávila, y demandada Lucia del Carmen Insadara, dejando a disposición de este proceso los bienes, si hay lugar a ello.

RESUELVE

REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal a fin de que informe lo resuelto respecto al embargo de remanentes y/o de lo que se llegó a desembargar dentro del ejecutivo 2017 0442 cuya demandante es Nancy Paz Dávila, y demandada Lucia del Carmen Insadara, dejando a disposición de este proceso los bienes, si hay lugar a ello.

Ofíciense por secretaria, anexar con el oficio la petición del apoderado visible a derivado 070 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares. Queda a cargo del demandante el seguimiento de la respuesta.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, memorial que antecede mediante el cual se solicita se releve al auxiliar de la justicia designado. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00032
Demandante: Helton Bairo Maya Zambrano
Demandada: Fabio Wilson Cisneros.

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el plenario se advierte que, mediante auto de 28 de septiembre de 2023, se designó al abogado Anderson Ferney Meza Cantuca, como CURADOR AD LITEM del señor Fabio Wilson Cisneros, sin embargo, el mencionado solicita sea relevado del cargo por motivo que lleva cinco procesos como auxiliar de justicia, lo cual no le permite atender el presente asunto en favor del demandado.

Si bien el demandado adosa sendas providencias donde se observa su designación en otros asuntos como curador ad litem, recordemos que la norma exige que se acredite estar actuando en aquellos, y para ello es deber del abogado aportar las respectivas actas de notificación, nombramiento o certificado que dé cuenta estar actuando en los procesos mencionados.

Por lo anterior, se negará la solicitud de relevo y se lo requiere para que de manera inmediata proceda a posesionarse y ejercer la defensa encomendada, so pena de las consecuencias que prevé el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de relevo del curador ad litem designado.

SEGUNDO. - **ORDENAR** al curador designado proceda a ejercer su función como curador ad litem del señor Fabio Wilson Cisneros.

TERCERO. - **POR** secretaria remitir el link de acceso al expediente al señor Curador.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se ha solicitado fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-000704
Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera
Demandados: Luis Eduardo López Narváez.

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se advierte que el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin realizar, razón por la cual es procedente despachar favorablemente la solicitud de continuar el trámite con el remate del bien en comento, tal como lo dispone el artículo 448 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Señalar como fecha para la diligencia de remate de la cuota parte (1/10) de la nuda propiedad que ostenta el demandado Luis Eduardo López Narváez sobre el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, debidamente embargado, secuestrado y avaluado por valor de (\$20.990.970), dentro del presente asunto, el día seis (06) de diciembre de 2023 a las 14:30 horas. ver avalúo [006AdjuntaAvaluo.pdf](#)

SEGUNDO. - La licitación comenzará a las 14:30 horas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso que será publicado también en el “Módulo de Remates”, disponible en el micrositio de este Juzgado correspondiente al proceso, y que también puede ser remitido a quienes lo soliciten para hacer postura en la diligencia.

TERCERO. - Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia, con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

Cualquier información adicional puede ser obtenida en la sede del juzgado ubicado carrera 32 A # 1 –45 Barrio la Primavera, teléfono 7209573 y teléfono 318 4082825.

CUARTO. - Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P. y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el

periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN, CARACOL o Ecos de Pasto. Adicionalmente la parte demandante deberá aportar certificado de libertad y tradición actualizado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2023
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el reconocimiento de personería jurídica a nombre propio del demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-0038900
Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Demandado: Román Alexander Tulcán Montánchez

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito aceptada por auto del 10 de agosto de 2023, y que ahora la entidad demandante confiere poder al abogado Oscar Mauricio Peláez para que lo represente, se procede a reconocer personería para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al abogado Oscar Mauricio Peláez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.300.200 del Líbano (Tolima). portador de la T.P. de 206.980 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
30 de octubre de 2023

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se ha solicitado fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00698
Demandante: María Isabel Díaz Solarte
Demandado: Rodolfo Rodríguez Andrade

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se advierte que el vehículo automotor de placas VQK79C se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; que no existen irregularidades o vicios que conlleven a decretar nulidades y que no existen peticiones de levantamiento de medidas cautelares o recursos pendientes por resolver, ni citaciones de terceros acreedores hipotecarios o prendarios sin atender, razón por la cual, es procedente despachar favorablemente la solicitud de continuar el trámite con el remate del bien en comento, tal como lo dispone el artículo 448 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Señalar como fecha para la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre vehículo automotor de placas VQK79C, debidamente embargado, secuestrado y avaluado por valor de (\$1.620.000.), dentro del presente asunto, el día quince (15) de noviembre de 2023 a las 14:30 horas.

SEGUNDO. - La licitación comenzará a las 14:30 horas y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora desde su inicio, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble.

Conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso que será publicado también en el "Módulo de Remates", disponible en el micrositio de este Juzgado correspondiente al proceso, y que también puede ser remitido a quienes lo soliciten para hacer postura en la diligencia.

TERCERO. - Los interesados deberán presentar sus ofertas para adquirir el bien subastado previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta Nro. 520012051101 que el Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, adjuntando copia legible de la consignación al correo del juzgado j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia, con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

Cualquier información adicional puede ser obtenida en la sede del juzgado ubicado carrera 32 A # 1 -45 Barrio la Primavera, teléfono 7209573 y teléfono 318 4082825.

CUARTO. - Elabórese por el ejecutante el respectivo aviso de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P. y publíquese el día domingo por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en el periódico el TIEMPO o DIARIO DEL SUR o en la emisora RCN, CARACOL o Ecos de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2023
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la cesión presentada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación No. 520014189001-2018-833

Demandante: Luis Edgar Reina Figueroa

Demandada: La Cigarra

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer al abogado Benjamin Villota como cesionario del crédito que le correspondía a Luis Edgar Reina Figueroa dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor Luis Edgar Reina Figueroa en su condición de demandante informa que cede el crédito a su favor dentro del proceso de la referencia al abogado Benjamin Villota, atendiendo al contrato de prestación de servicios celebrado inicialmente.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibídem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y una vez revisado el expediente se observa que resulta procedente aceptar la cesión de crédito realizada por Luis Edgar Reina Figueroa a Benjamin Eduardo Villota Muñoz, advirtiéndole que el cesionario podrá actuar como litisconsorte del cedente, hasta tanto se realice la notificación a la parte ejecutada de dicha cesión del crédito, tal como lo prescribe la parte final del inciso 3° del Art. 68 del C.G. del P.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que junto al mandamiento ejecutivo de fecha 25 de septiembre de 2023 se notifique la presente providencia a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por por Luis Edgar Reina Figueroa a Benjamin Eduardo Villota Muñoz.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la cesión del crédito celebrada entre Luis Edgar Reina Figueroa y Benjamin Eduardo Villota Muñoz, al deudor La Cigarra, en la forma establecida en el artículo 291 y ss del C.G. del P., junto con el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de septiembre de 2023.

TERCERO.- ADMITIR como sucesor procesal de la parte ejecutante, a Benjamin Eduardo Villota Muñoz, siempre que se notifique de manera personal esta decisión a la parte ejecutada y acepte dicha sustitución. En su defecto, la cesionaria actuará en el proceso como litisconsorte de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la reactivación de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00203
Demandante: Coacremat Ltda
Demandado: Oscar Javier Rosada Coral

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que el mismo ya cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución de 9 de octubre de 2023, siendo procedente acceder a la petición presentada, esto es, levantar la suspensión de la medida cautelar ordenada en proveído de 22 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

LEVANTAR la suspensión de la medida cautelar ordenada en auto de 22 de febrero de 2021, y en consecuencia **OFICIAR** al Hospital San Rafael de Pasto, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de agosto de 2020, esto es, el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue el demandado Oscar Javier Rosada Coral como empleado del Hospital.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00088
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandados: María Fernanda Narvárez Medina y Omar Gerardo Yacelga Erazo

Pasto (N.), veintisiete (27) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a un nuevo apoderado, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato al abogado Fernando Edmundo Acosta Caicedo.

En segundo lugar, atendiendo al desistimiento del recurso de reposición presentado por el doctor Edison David Ordoñez Martínez, el día 14 de septiembre de 2023, este despacho procede a aceptar la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR REVOCADO el poder al abogado Fernando Edmundo Acosta Caicedo y **RECONOCER** personería jurídica al abogado Edison David Ordoñez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.277.743, con tarjeta profesional No. 239.342 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. – ACEPTAR la solicitud de desistimiento al recurso de reposición presentada por el abogado Edison David Ordoñez Martínez

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2023 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2023-00063
Demandante: Terminal Mixto Torobajo SAS
Demandado: Edwin Arvey Mera Rodríguez

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a una nueva apoderada, se procederá a reconocer personería y a tener por revocado el mandato a la abogada Gina Paola Salazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER POR REVOCADO el poder a Gina Paola Salazar y **RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio Mónica Del Carmen Villarreal Arteaga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.908.071 de Ipiales, con tarjeta profesional No. 298.123 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 30 de octubre de 2023 <hr/> <p style="text-align: center;">secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00354
Demandante: Jorge Estrada España
Demandados: Jaime Enrique Ibarra Chamorro y Luis Gerardo Ibarra

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en la comunicación para efectos de notificar al demandado Luis Gerardo Ibarra, no cumple con los presupuestos que establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)”*.

Así las cosas, al pretenderse realizar una notificación electrónica y no haberse realizado al demandado la advertencia de que queda notificado dos días después del recibido, sino que se le informa que debe acudir al juzgado dentro de los 5 días siguientes, y a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado al demandado en mención.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO al demandado Luis Gerardo Ibarra, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto. 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2023-00468-00
Demandante: Daniel Alejandro Chitiva Villegas
Demandado: Luis Carlos Delgado Caicedo

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial presentado en término por el apoderado de la parte demandante se observa que las falencias advertidas en proveído de 12 de octubre de 2023 fueron subsanadas y que en razón de la cuantía y del domicilio de la parte demandada, este despacho es competente para conocer el presente asunto, motivo por el cual se efectuará el requerimiento previsto en el artículo 421 e imprimirá el trámite correspondiente.

Cabe resaltar que respecto a la solicitud de medida cautelar no se accederá a la misma, por cuanto la inscripción de la demanda procede sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR a Luis Carlos Delgado Caicedo, para que en el plazo de diez (10) días cancele al señor Daniel Alejandro Chitiva Villegas la suma de \$45.000.000,00 por concepto de capital; o en su contestación exponga las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo IV del C. G. del P.

TERCERO. - NOTIFICAR a Luis Carlos Delgado Caicedo, en la forma prevista en el artículo 421 del C.G.P., con las advertencias allí indicadas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 30 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001-202300491

Demandante: Diana Patricia Morales Delgado y Jeffrey Anderson Morales Delgado

Demandada: María Isabel Morales Caicedo y Sociedad Nuevo Horizonte SAS

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“Los demás que exija la ley.”*

El artículo 621 del ordenamiento procesal, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, prevé que *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que la parte demandante no acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho con la parte demandada, y si bien se solicitó el decreto de medidas cautelares, no se anexa la caución judicial.

Cabe aclarar que de no aportar la caución judicial, se deberá aportar la constancia del envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este despacho inadmitirá la demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDER al extremo demandante el término de cinco (5) días, para que se subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Manuel G. Salas Santacruz portador de la T.P. No. 38830 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
30 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00492

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandada: Esperanza Fidelina Martínez Patiño

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura de servicios públicos) aportada como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto Empopasto S.A. y en contra de Esperanza Fidelina Martínez Patiño, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.843.620, oo, por concepto de saldo insoluto correspondiente a la factura No. 17284080.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada Viviana Patricia Ordoñez Bravo, con T.P. No. 285.869 del C. S. de la J., para que actúe en el presente

asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
30 de octubre de 2023

Secretaria